

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 1972
- Código de verificación: 27081375920
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2020-025 Planta de Tratamiento
de Riles

DECLARA DESISTIMIENTO DE
SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-194**

FECHA: **06/04/2020**

VISTO: Lo solicitado por REYMAN ASESORIAS Y ANÁLISIS AMBIENTALES SpA, mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2019-024 y E-PINV-2019-025, ambos de fecha 09 de diciembre de 2019; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº E-2020-009, de esta Subsecretaría; y el correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que REYMAN ASESORIAS Y ANÁLISIS AMBIENTALES SpA, ingresó mediante ingresos electrónicos citados en Visto, solicitudes duplicadas para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Planta de Tratamiento de Riles y Transformadores Eléctricos, Planta Alimento de Mascotas Lontué, Comuna de Sagrada Familia, Región del Maule”**.

Que, la solicitud para desarrollar la pesca de investigación efectuada mediante el ingreso electrónico Nº E-PINV-2019-024, fue autorizada a través de la Resolución Exenta Nº E-2020-009, de esta Subsecretaría.

Que, el peticionario, a través de correo electrónico de fecha 14 de febrero del presente, citado en Visto, manifiesta su voluntad en orden a desistirse de la solicitud de pesca de investigación efectuada a través del ingreso electrónico E-PINV-2019-025 de fecha 09 de diciembre de 2019, por encontrarse duplicada dicha solicitud.

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla como forma de terminación del procedimiento administrativo el desistimiento.

Que, el artículo 42 del mismo cuerpo normativo establece en su inciso 1° que "Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos".

RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento del ingreso electrónico N° E-PINV-2019-025, presentada por REYMAN ASESORIAS Y ANÁLISIS AMBIENTALES SpA, R.U.T. 77.040.243-3, con domicilio en Las Margaritas N° 1415, Depto 118, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Planta de Tratamiento de Riles y Transformadores Eléctricos, Planta Alimento de Mascotas Lontué, Comuna de Sagrada Familia, Región del Maule**", en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y ARCHÍVESE